



RESOLUCIÓN No. 8709 DE 2023

(08 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**.

1.3. Mediante Auto de ocho (08) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**".

121

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Registraduría Especial de La isla de SAN ANDRÉS	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Delegación Departamental de la Isla de SAN ANDRÉS	Correo electrónico	26 de junio de 2023

1.5. Mediante la Resolución N° **5873 del 02 de agosto de 2023** la Sala Plena de la Corporación, dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio isla de **SAN ANDRÉS** del Departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, posteriormente, mediante **Resolución N° 6786 de 15 de agosto de 2023**, se aclaró la Resolución N° **5873 del 2 de agosto de 2023**, en el sentido de corregir la lista de inscripción de cédulas de ciudadanía dejadas sin efecto en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023. En este sentido, la inscripción cédulas de ciudadanía dejadas sin efectos, con corte al 30 de junio de 2023, quedaron contempladas en la Resolución N° **6786 de 15 de agosto de 2023**. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Constitución Política dispone:

"(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...)"

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

²*"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*

³*"Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"*

⁴*"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*

⁵*"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trahumancia electoral”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de SAN ANDRÉS del departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

"(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 08 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

191

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de SAN ANDRÉS del departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral.

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta

bl

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de SAN ANDRÉS del departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo." Asimismo, que "para que

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

prosperare el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de la Isla de San Andrés del departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

AK

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de la Isla de San Andrés del departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a de la Isla de San Andrés del departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Administrativo para la Prosperidad Social Coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de la Isla de San Andrés del departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

121

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en la Isla de San Andrés del departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS**

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

PROVIDENCIA y SANTA CATALINA para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	cc	nuip	nombre	apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	23238449	JOSEFINA	MERCADO JUNCO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA
2	CC	18010873	CHARLES MIKE	TORRES ARROYO	RIONEGRO	\N	RIONEGRO	\N
3	CC	1016048728	WILMER ALBERTO	CRUZ GOMEZ	FUNZA	FUNZA	BOGOTA D.C.	\N
4	CC	45429781	DENNIS ELISA	BOLIVAR MENCO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N
5	CC	1123630596	MARIA JULIANA	RAMIREZ VIDAL	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N
6	CC	32445364	ANA CECILIA	LORA	MEDELLIN	\N	\N	\N
7	CC	73215647	MARBI SANTIAGO	VALLE POMARES	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N
8	CC	71387649	JUAN DAVID	POSADA AGUDELO	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N
9	CC	45467101	NASLY DEL CARMEN	PEREZ HERNANDEZ	\N	CARTAGENA DE INDIAS	BOGOTA D.C.	\N
10	CC	45457232	ALINA DEL CARMEN	BERNETT MORENO	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N
11	CC	32813006	ASTRID DE LAS MERCEDES	HERNANDEZ SEPULVEDA	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N
12	CC	32571314	EVELIN	CASTILLO JIMENEZ	LURUACO	SOLEDAD	LURUACO	\N
13	CC	1047473467	MAUREEN KAROLINA	DUKE PEREZ	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N
14	CC	1043645350	SEBASTIAN	MUÑOZ LUNA	\N	\N	MEDELLIN	\N
15	CC	14970557	JOSE BERTULFO	SALAZAR LEON	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N
16	CC	8535700	ALEJANDRO MARIO	MIRANDA CARREÑO	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
17	CC	22665336	GEIDI LUZ	VALENCIA PEREZ	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N
18	CC	4033439	CARLOS ANTONIO	ARCHBOLD CERON	PROVIDENCIA	\N	BARRANQUILLA	\N
19	CC	80873854	LUIS ALBERTO	GALLARDO VARGAS	PALERMO	\N	\N	\N
20	CC	1056709401	CARLOS ELIAS	SANCHEZ CASTILLO	MOTAVITA	\N	\N	\N
21	CC	1045173293	LUIS CARLOS	REALES VALOYES	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N
22	CC	1236440643	YOINDER	SANDOVAL DIAZ	\N	CAMPO DE LA CRUZ	CARTAGENA	\N
23	CC	8794518	ISMAEL JOSE	PADILLA JARAMILLO	BARRANQUILLA	\N	PROVIDENCIA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

24	CC	18009197	VLADIMIR STALING	GUERRERO MARTINEZ	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	\N
25	CC	73154601	JHONY DAVID	GONZALEZ VERGARA	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N
26	CC	1045226274	ARGENIS EDUARDO	CASTILLO CERA	LURUACO	LURUACO	LURUACO	\N
27	CC	34993174	NORMA ROSIRIS	ATENCIO MONTIEL	MONTERIA	\N	MONTERIA	\N
28	CC	42967045	LUZ MARINA	MARIN URIBE	ITAGUI	ITAGUI	ITAGUI	\N
29	CC	42203961	ELOINA ISABEL	MEZA BELTRAN	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N
30	CC	1043962121	NICOLE ALEXANDRA	GUERRERO CABEZA	\N	\N	CARTAGENA	\N
31	CC	1123635844	CRISTIAN JESUS	AGUILAR SANCHEZ	ITAGUI	\N	\N	\N
32	CC	73090900	JAVIER	ALVAREZ CUAVAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
33	CC	1047366403	YARLIS JUDITH	MIRANDA URIBE	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N
34	CC	1100629941	ANGIE JULIETH	VASQUEZ OVIEDO	MORROA	MORROA	MORROA	\N
35	CC	1125232075	OSCAR ESTEBAN	LEON GORDON	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N
36	CC	1143459016	ANA CORINA	OSORIO CERDA	SOLEDAD	\N	SOLEDAD	BARRANQUILLA
37	CC	1045745556	JUAN DAVID	GARCIA DIAZ	\N	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N
38	CC	1043639620	SAMANTHA	CARDONA PAREJA	\N	ARJONA	CARTAGENA	\N
39	CC	44152575	KAREN LORENA	CHAMORRO MALDONADO	BARRANQUILLA	SABANALARGA	BARRANQUILLA	SABANALARGA
40	CC	45566542	YINETH JOHANA	RIVAS PALOMEQUE	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS
41	CC	1047380827	JONATHAN	ISAZA ZUÑIGA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N
42	CC	18011015	ANDRES EDUARDO	LEON	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N
43	CC	15240849	RAFAEL RICARDO	ABELLO NAVARRO	TURBACO	\N	CARTAGENA	\N
44	CC	1143380097	LINHURST ROLAND	DUKE PRADA	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA DE INDIAS
45	CC	1050962338	KATRI MILENA	PAJARO ARRIETA	ARJONA	ARJONA	ARJONA	ARJONA
46	CC	73577953	WILBER	MERCADO DIAZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N
47	CC	36172955	CONSUELO	MUÑOZOSORIO	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N
48	CC	1047406583	RODRIGO ANDRES	RODRIGUEZ SALAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N
49	CC	1047465832	DIEGO JOSE	HERNANDEZ NARVAEZ	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

50	CC	72099936	ABNER RAFAEL	MENDOZA MERINO	SABANAGRANDE	SABANAGRANDE	SABANAGRANDE	\N
51	CC	73135905	LUIS MOISES	PINO HERRERA	LURUACO	LURUACO	LURUACO	\N
52	CC	40987499	MARTHA ELISA	POMARE WHITTINGHAM	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
53	CC	1114877511	YEISON FERNANDO	URRESTA DUARTE	FLORIDA	\N	PALMIRA	\N
54	CC	45371576	GERTRUDIS DEL CARMEN	LLERENA DE HALL	MARIA LA BAJA	\N	MARIA LA BAJA	\N
55	CC	45561580	CATHERINE	RAMIREZ MONTALBAN	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS
56	CC	1143840165	MICHEL ANDRE	PINZON CALDERON	CALI	\N	SANTIAGO DE CALI	\N
57	CC	40988476	KARINA ISABEL	TORREGROZA POLO	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N
58	CC	1043840690	JHON JAIRO	CERVANTES OROZCO	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	\N	\N
59	CC	1046269065	JUAN MIGUEL	SARMIENTO MARENGO	REPELON	\N	\N	\N
60	CC	77027563	ABELARDO	FORBES PABA	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	\N
61	CC	22729767	LUZ DARIS	PEREZ JIMENEZ	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
62	CC	18002239	JOSE FRANCISCO	BLANCO MARIMON	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N
63	CC	9090306	LINO ANDRES	TOBAR BARRETO	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N
64	CC	45694224	VANESSA	SIMPSON NAVAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
65	CC	8601754	CRISTIAN	TORRENEGRA SARMIENTO	REPELON	\N	SOLEDAD	\N
66	CC	1001887002	ZULAMY ANDREA	GUTIERREZ CABALLERO	BARRANQUILLA	SANTA LUCIA	SOLEDAD	SANTA LUCIA
67	CC	1045231063	WILBER JOSE	PEREZ OTERO	LURUACO	\N	\N	\N
68	CC	1143466422	CESAR LUIS	TUESCA CANTILLO	BARRANQUILLA	SOLEDAD	SOLEDAD	\N
69	CC	1042973308	FRAY LUIS	TUESCA RAMIREZ	MANATI	\N	MANATI	\N
70	CC	22725532	VIOLIDA	GONZALEZ ROA	LURUACO	LURUACO	\N	LURUACO
71	CC	8540584	CHARLIE AVELINO	CARDONA PACHECO	CAMPO DE LA CRUZ	\N	BOGOTA D.C.	\N
72	CC	1102840328	MARIA FERNANDA	ACOSTA PEÑATE	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
73	CC	1143351393	JESUS DAVID	GUERRERO ORTIZ	CARTAGENA	\N	BOGOTA D.C.	\N
74	CC	1043843866	JOSE MANUEL	MERCADO SALAS	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
75	CC	72261722	NIGEL ALONSO	JAMES BRIAN	BARRANQUILLA	SANTO TOMAS	BARRANQUILLA	\N
76	CC	1005934839	NICOLE YESENIA	VALDES MOSQUERA	\N	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

77	CC	45764755	JUDITH DEL ROSARIO	RAMOS HERRERA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS
78	CC	26941469	MARIA DEL TRANSITO	BOLAÑO GUTIERREZ	BARRANQUILLA	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N
79	CC	40991370	ELIDA	POLO ANAYA	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA
80	CC	8769564	WILMER JOSE	BETANCOURT HEREIRA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	SOLEDAD	CARTAGENA DE INDIAS
81	CC	1073811504	FIGURELLA PATRICIA	COGOLLO ESCOBAR	MONTERIA	\N	\N	\N
82	CC	8769564	WILMER JOSE	BETANCOURT HEREIRA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	SOLEDAD	CARTAGENA DE INDIAS
83	CC	17118102	LUIS JORGE	CABUYO	SAN BERNARDO	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
84	CC	1043842236	MILEIDIS	MURILLO VALENCIA	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
85	CC	45461213	MARIA	PUELLO FRIAS	CARTAGENA	\N	BOGOTA D.C.	\N
86	CC	73107890	FERNANDO	ORTIZ BARRAGAN	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N
87	CC	22665568	FABIOLA MARIA	PAEZ CANTILLO	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
88	CC	1140856542	FRANK JOSE	SANDOVAL CASTRO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N
89	CC	72095062	PEDRO ANTONIO	LAMADRID FONSECA	CANDELARIA	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N
90	CC	64556071	AMALFI SOFIA	PEREIRA VELASQUEZ	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N
91	CC	80019397	GERMAN GUSTAVO	GIRALDO GALLARDO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N
92	CC	1123637080	DANIELA ANDREA	DIAZ MARRIAGA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
93	CC	15244894	ALBEIRO	CANTILLO CASTRO	LURUACO	\N	LURUACO	\N
94	CC	1049635364	ANTONIO ALEXANDER	BATISTE SAENZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N
95	CC	45581976	SAFIR INDIRA	FONSECA VARGAS	SOLEDAD	\N	SOLEDAD	\N
96	CC	1007710797	CLARA INES	CANTILLO PEREA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	POLO NUEVO	\N
97	CC	1120749262	CARLOS TULIO	ARGOTE AMAYA	FONSECA	\N	FONSECA	\N
98	CC	22475983	YORCELY ISABEL	CERVANTES GARCIA	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
99	CC	1143153269	MIGUEL ANGEL	CERA SUAREZ	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N
100	CC	33266968	CARMEN CECILIA	LOZANO SALCEDO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS
101	CC	1002008490	YAMID JOSE	FERNANDEZ CERVANTES	\N	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
102	CC	1002475409	ANYELYS	VELAZCO CASTILLO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

103	CC	1003813780	SANTIAGO	VIVAS BUESAQUILLO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N
104	CC	18008118	MANUEL ENRIQUE	SIMANCAS CABEZA	CHINU	\N	CHINU	CHINU
105	CC	22659171	GILMA CRISTINA	GUETTE MARENCO	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
106	CC	8540017	WILMER JOSE	SANCHEZ HERNANDEZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	\N	\N
107	CC	18009584	ALFONSO RAFAEL	TORRES CARRILLO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N
108	CC	64546593	CARMEN CECILIA	GIRADO BELTRAN	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N
109	CC	1048327494	DANIELA MARIA	PELAEZ SERGE	MALAMBO	\N	\N	\N
110	CC	1043960119	DANIELA MARGARITA	MORELO HARDY	\N	SANTA CATALINA	SANTA CATALINA	\N
111	CC	15030639	SADOT	FLOREZ HERNANDEZ	COTORRA (BONGO)	COTORRA	\N	\N
112	CC	1123623996	EDISON	PETERSON MAY	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
113	CC	1032427301	NOHORA JOHANNA	CASTRO CRISTANCHO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	PROVIDENCIA	BOGOTÁ, D.C.
114	CC	70950697	LUIS ANGEL	MARIN HENAO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N
115	CC	43578257	DIANA MARIA	SALDARRIAGA TOBON	MEDELLIN	\N	\N	\N
116	CC	1043007534	GLORICETH	ARAUJO AHUMADA	SABANALARGA	SABANALARGA	PROVIDENCIA	SABANALARGA
117	CC	1127918416	CRISTIAN	FLOREZ OCHOA	\N	\N	COTORRA	\N
118	CC	1039622372	JHOSEP DAVID	HOOKER VILLA	\N	LA CEJA	\N	\N
119	CC	65747731	ANA PATRICIA	ALARCON PULIDO	IBAGUE	\N	IBAGUE	\N
120	CC	1143357834	STEPHANIE ANDREA	STEELE BEDOYA	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N
121	CC	1125477485	DIANA	VENTE LONDOÑO	MITU	FUNZA	FUNZA	MITU
122	CC	18129776	JHON JAIRO	BRAVO GUEVARA	PALMIRA	\N	PALMIRA	MOCOA
123	CC	1102574131	LUIS ENRIQUE	DE HOYOS HERNANDEZ	SUCRE	\N	SUCRE	SUCRE
124	CC	40991107	ERICA JOHANA	DIAZ MARTINEZ	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N
125	CC	40994063	ANGELICA MARIA	PEREZ LEON	CARTAGENA	\N	\N	\N
126	CC	40991741	CRUZ ELENA	AVILA HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	\N	VALLEDUPAR	\N
127	CC	1001867190	MAIKEL DANIEL	PEREZ GUTIERREZ	SABANALARGA	SABANALARGA	BARRANQUILLA	\N
128	CC	8573593	CARLOS JULIO	MONSALVO RODRIGUEZ	PONEDERA	PONEDERA	PONEDERA	PONEDERA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

129	CC	1020790503	ISAAC	SABBAH PECHTHALT	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N
130	CC	1082867258	ANA CRISTINA	REYES ARDILA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N
131	CC	10776152	WILSON GABRIEL	AGRESOTT BERRIO	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N
132	CC	1143434058	LEIVIS ENIT	ESCORCIA WHITEMAN	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N
133	CC	18008205	JESUS EMILIO	AGUDELO AGUDELO	BELLO	BELLO	BELLO	\N
134	CC	41916575	MILSIN	CASTAÑEDA ECHEVERRI	ARMENIA	ARMENIA	MEDELLIN	ARMENIA
135	CC	1037661176	LAURA MARCELA	HERNANDEZ GUERRERO	ENVIGADO	\N	\N	\N
136	CC	22665336	GEIDI LUZ	VALENCIA PEREZ	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N
137	CC	1045681275	CINDY PAOLA	DIAZ VARGAS	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
138	CC	40987163	MARELVI	HERRERA CORREA	CARTAGENA	\N	CARTAGENA	\N
139	CC	7458281	WILFRIDO ANTENOR	ARRIETA CASTILLO	SOLEDAD	SOLEDAD	PROVIDENCIA	\N
140	CC	1121045328	LUCINA LEONOR	WILLOUGHBY CAMARGO	DISTRACCION	DISTRACCION	DISTRACCION	\N
141	CC	72277115	JEAN PIERRE DAVID	CUADRADO GRANADOS	BARRANQUILLA	\N	MEDELLIN	\N
142	CC	1001834176	DANIELA	ESPINOSA ESCOBAR	\N	\N	CARTAGENA	\N
143	CC	1063078462	JHAN WESLY	CONEO NORIEGA	CHIMA	CHIMA	SOLEDAD	CHIMA
144	CC	1007257006	EDUARDO ENRIQUE	TORRES MOLINA	\N	\N	CARTAGENA	\N
145	CC	72121426	OVIDIO CESAR	DOMINGUEZ RODRIGUEZ	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA
146	CC	8536362	NESTOR ELOY	GALINDO PEREZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
147	CC	8541239	NESTOR ELOY	GALINDO MIRANDA	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	\N
148	CC	1043848281	PEDRO JOSE	RODRIGUEZ PAEZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	\N
149	CC	22659356	VIVIANA PATRICIA	HERNANDEZ MENDOZA	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
150	CC	1047391465	SONIA MARGARITA	MENCO PINEDA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS
151	CC	1042971888	PABLO JOSE	RODRIGUEZ CANTILLO	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA
152	CC	1123633086	THALIA MERCEDES	COLON CASTRO	\N	LURUACO	SABANALARGA	\N
153	CC	1047430695	PEDRO LUIS	BARCASNEGRAS MORENO	CARTAGENA	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

154	CC	39152697	LIGIA ESTER	PEREZ CERVANTES	REPELON	REPELON	REPELON	REPELON
155	CC	33336836	CLAUDIA	CHIQUILLO PEREIRA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS
156	CC	40990163	DARLY	MONDOL OSPINO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N
157	CC	53907367	ANYELIN	FORERO GALLARDO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N
158	CC	9176093	ARGEMIRO RAFAEL	OLIVERA CARMONA	FUNDACION	\N	SAN JACINTO	FUNDACION
159	CC	8539601	JUAN MANUEL	VALENCIA RODRIGUEZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ
160	CC	1047439558	VALERIA	MADRID ORTEGA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS
161	CC	1050965660	DANIELA	ARTEAGA CASTRO	TURBACO	TURBACO	TURBACO	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Especial de la Isla de San Andrés del departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría Registraduría Especial de la Isla de San Andrés del departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

Handwritten mark

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a Registraduría Especial de la Isla de San Andrés del departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA** y **SANTA CATALINA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023


FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente *uday*

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez *uday*

Proyectó: Diana Carolina España Parrasi *PP*

Radicados: CNE-E-DG-2023-010844/CNE-E-DG-2023-010053